

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

23 de marzo de 2018

CASANDRA, LA QUE ENREDA A LOS HOMBRES

El alcance de la libertad de expresión es siempre y en todas partes motivo de conflicto.

Vamos por partes: en la mitología griega, Casandra, hija de Hécuba y Príamo, reyes de Troya, era “la que enreda a los hombres”.

Casandra Vera tiene bien puesto su nombre. Es una joven española que entre 2013 y 2016, cuando tenía dieciocho años, se permitió publicar en una red social doce *tweets* en chiste sobre el asesinato del almirante Luis Carrero Blanco ocurrido el 20 de diciembre de 1973.

Carrero Blanco era el presidente del gobierno español (algo así como un primer ministro) durante la etapa final de la dictadura del generalísimo Francisco Franco (quien desempeñaba la jefatura del Estado Español “por la gracia de Dios”, como decían entonces las monedas de cinco pesetas que llevaban su efigie).

El almirante Carrero Blanco murió a raíz de un violento atentado perpetrado por la ETA, una organización terrorista vasca, que colocó una carga explosiva de semejante magnitud al paso del automóvil que lo llevaba que hizo que el coche volara a 35 metros de altura (¡treinta y cinco metros!), pasara sobre un edificio y cayera en un patio interior. El chofer y Carrero Blanco murieron instantáneamente.

Casandra (que no fue la primera en hacerlo) publicó, como dijimos, varios chistes sobre el atentado, a pesar del tiempo transcurrido desde 1973. La niña, fiel a su nombre, produjo un enredo tal que llegó a los tribunales españoles.

Alguien —no tenemos todos los detalles de esta etapa— la denunció y en primera instancia fue condenada *a un año de cárcel y siete de inhabilitación absoluta* por el delito de “enaltecimiento del terrorismo en su modalidad de humillación a las víctimas”. Un abogado español se ofreció a defenderla gratuitamente.

En primera instancia, los jueces consideraron que los chistes de Casandra “constituyeron desprecio, deshonra, descrédito, burla y afrenta” a las personas que habían sufrido “el zarpazo del terrorismo” y a sus parientes.

El caso, con mucha repercusión periodística, llegó al Tribunal Supremo de España, que el pasado 1 de marzo notificó su sentencia¹. Como la cuestión debatida —esto es, el alcance y los límites de la

¹ Pérez, Fernando, “El Supremo absuelve a una tuitera que hizo chistes sobre el asesinato de Carrero”, *El País*, Madrid, 2 de marzo de 2018, p. 25.

libertad de expresión— tiene alcance universal, hemos creído útil reseñar la decisión tomada por la justicia española.

La sentencia fue unánime. Para los jueces de la Sala Segunda del Tribunal Supremo “no todo mensaje inaceptable o que ocasiona el normal rechazo de la inmensa mayoría ha de ser tratado como delictivo”. En efecto, “los mensajes eran reprochables social y moralmente, pero no resultaba proporcionada una sanción penal”, *porque no constituían delito*.

Dijeron también que los chistes de Casandra “eran fáciles y de mal gusto”, pero “sin ningún comentario ultrajante hacia la víctima”. Efectivamente, “el objeto de la mofa no era tanto [Carrero Blanco] sino el dato muy trillado y agotado de la altura que alcanzó el coche atrás la explosión”. Técnicamente, existía lo que en derecho se llama *animus jocandi* (algo así como “intención de bromear”).

Los jueces dijeron que el derecho penal tiene que tener en cuenta *la existencia de matices*. Por ello, en su opinión, debe diferenciarse entre “los mensajes que simplemente expresan animadversión o resentimiento” y “el odio que incita a la comisión de delitos y siembra la semilla del enfrentamiento que erosiona los valores esenciales de la convivencia”. Sólo este último es “perseguido por los tribunales”.

Nos parece que en la práctica quizás pueda ser difícil distinguir entre uno y otro tipo de mensajes. Pero el tribunal hizo pie en un precedente anterior para agregar un factor importante para aclarar la cuestión: “el derecho penal no puede prohibir el odio y no puede castigar al ciudadano que odia”, porque eso sería equivalente a *sancionar ideas*.

Para llegar a su conclusión, los jueces hicieron un delicado y difícil equilibrio entre la libertad de expresión y ciertas figuras penales como la apología del terrorismo o la humillación a las víctimas del terrorismo.

Para los jueces, la sanción penal sólo es aplicable a los casos en que se produzca “una manifestación del discurso del odio para propiciar o alentar aunque sea de manera indirecta una situación de riesgo para las personas o derechos de terceros o para el propio sistema de libertades”.

Casandra “no dio muestras con su conducta de que estaba pretendiendo incitar a la violencia abusando de un ejercicio ilícito de la libertad de expresión, ni provocaba al odio hacia grupos determinados ni tampoco se valía de mofas contra un ex presidente del gobierno o de un atentado ocurrido hace más de cuarenta años con intención de justificarlo o de incitar a nuevos atentados”.

Distinto es el caso, para el tribunal español, de quien “alaba no ya los objetivos políticos, sino los medios violentos empleados por las organizaciones terroristas [e incluye] una incitación a su reiteración”.

Entre los matices que el más alto tribunal de España tuvo en cuenta para absolver a Casandra se incluyó su edad: en efecto, cuando ella nació, el almirante llevaba 22 años muerto. Para la tuitera, Carrero Blanco “era una figura de la historia que le quedaba muy lejos en el tiempo”.

Otro matiz fue que Casandra no hizo más que repetir “chistes ya conocidos” y que “en todos los casos la clave del humor recaía en el hecho de que el vehículo de Carrero Blanco surcara el espacio y acabara cayendo dentro de un edificio”.

Esas circunstancias (y no un particular encono u odio contra alguien en particular) “han servido para que la dinámica del atentado y la identidad de la víctima se parodiaran en publicaciones escritas y sobre todo en la comunicación boca a boca y últimamente a través de las redes sociales en Internet”.

También resaltaron los jueces que “pasados cuarenta y cuatro años desde el atentado”, ese plazo “es más que suficiente para considerar el magnicidio un suceso histórico cuyo comentario en clave de humor no puede tener la misma trascendencia que un acontecimiento reciente”.

¿Qué tipo de cosas dijo Casandra —y esperamos no ser procesados por citarla—? Por ejemplo, que “la ETA impulsó una política contra los coches oficiales

combinada con una carrera espacial” o que “como Kissinger le había regalado a Carrero Blanco un pedazo de la luna, la ETA le pagó el viaje hasta allá” o, también, que la fecha de ciertas elecciones coincidía “con el aniversario del viaje espacial de Carrero Blanco”.

Honestamente, para el tipo de humor grueso que practicamos en la Argentina, a Casandra, más que condenarla a prisión, se le debería haber pagado un curso de comediante... a sus expensas.

Pero más allá del humor, es interesante rescatar la frase del Tribunal Supremo que ya citamos: hay actos (o chistes, como en el caso) que son reprochables social y moralmente, pero a los que no resulta proporcionada una sanción penal.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**